

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-28/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL RÍO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel del Río, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 23 de junio del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel del Río, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2236/2018, el 23 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Miguel del Río, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/235/2019, el pasado 30 de enero del año en curso, se solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. informe de fecha de elección.** mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 02 de mayo de 2019, el Presidente municipal de San Miguel del Río, informó a esta autoridad la fecha de elección de su Asamblea General para la elección de sus concejales.

- V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este instituto el 02 de julio del año en curso, el Presidente Municipal de San Miguel del Río, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, en el afirme verlo dado a conocer entre los ciudadanos y ciudadanas y colocar tal documental en los 5 principales lugares de la comunidad.
- VI. Documentación de elección.** Mediante oficio número 93/2019, también recibido en este Instituto el día 2 de julio de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel del Río, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada de perifoneo y convocatoria;
 2. Copia certificada del acta de Asamblea General;
 3. Copia de la credencial con fotografía de cada uno de los concejales; y
 4. Constancia de origen y vecindad.

De dicha documentación se desprende que en el día 23 de junio del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

PRIMERO: Lista de asistencia;

SEGUNDO: Verificación del quórum e Instalación de la Asamblea;

TERCERO: Instalación de la mesa de debates;

CUARTO: Nombramiento de los nuevos concejales para el ejercicio 2020;

QUINTO: Asuntos Generales y Clausura de la Sesión.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un

conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 23 de junio de 2019, en el municipio de San Miguel del Río, Oaxaca, de la siguiente manera:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria para llevar a cabo la elección correspondiente;
- II. La convocatoria es escrita y se pega en los lugares públicos del municipio;
- III. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- IV. La elección se celebra en el salón de usos múltiples ubicado en San Miguel del Río;
- V. La mesa de los debates es quien conduce la Asamblea de elección;
- VI. La elección de las Autoridades se realiza mediante ternas, la ciudadanía emite su voto a través del pizarrón;
- VII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio ya sea que vivan dentro o fuera de la comunidad;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en el que firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 23 de junio de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se publicó de forma escrita, así también dicha convocatoria se difundió por medio de altavoz; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 70 asambleístas, de los cuales 46 fueron hombres y 24 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea; posteriormente por acuerdo de la Asamblea la mesa de los debates quedó integrada por la misma Autoridad Municipal.

A continuación, se realizó el nombramiento de las y los concejales para los periodos 2020, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, los y las asambleístas determinaron elegir o nombrar por ternas y la manifestación de su voto a través de pizarrón pintando una raya al candidato o candidata de su preferencia, la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

PRIMERA TERNA PRESIDENTE	VOTOS
DANIEL EFREN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	29
WILFRIDO CRUZ JUÁREZ	19
DAVID ESAÚ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	22

SEGUNDA TERNA SINDICATURA	VOTOS
WILFRIDO CRUZ JUÁREZ	31
DAVID ESAÚ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	18
MIRIAM MAGALI JUÁREZ HERNANDEZ	21

TERCERA TERNA REGIDURÍA DE HACIENDA	VOTOS
DAVID ESAÚ HERNANDEZ HERNÁNDEZ	26
MIRIAM MAGALI JUÁREZ HERNÁNDEZ	20
VIRGEN CRUZ MÉNDEZ	24

CUARTA TERNA REGIDURÍA DE OBRAS	VOTOS
MIRIAM MAGALI JUÁREZ HERNÁNDEZ	27
VIRGEN CRUZ MÉNDEZ	23
SIMÓN PÉREZ CARDOZA	20

QUINTA TERNA REGIDURÍA DE SALUD	VOTOS
VIRGEN CRUZ MÉNDEZ	33
SIMÓN PÉREZ CARDOZA	14
MIRIAM MAGALI JUÁREZ HERNÁNDEZ	23

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las siete de la noche del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, los y las concejales electas ejercen su función por un año, por lo que las personas electas para el año calendario 2020 se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020	
CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	DANIEL EFREN HERNÁNDEZ HERNANDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	WILFRIDO CRUZ JUAREZ
REGIDOR DE HACIENDA	DAVID ESAÚ HERNÁNDEZ HERNANDEZ
REGIDORA DE OBRAS	MIRIAM MAGALI JUÁREZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE SALUD	VIRGEN CRUZ MÉNDEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas del formato de convocatoria, escrito que acredita otra forma en que también se convocó a la Asamblea electiva, así como del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales con las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en la modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, en la que resultaron electas para el periodo 2020 la Ciudadana **Miriam Magali Juárez Hernández** como propietaria de la Regiduría de Obras y **Virgen Cruz Méndez** como propietaria de la Regiduría de Salud, conformando así un Ayuntamiento paritario.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel del Río, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Miguel del Río, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos

38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de San Miguel del Río, Distrito electoral local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de junio de 2019; en virtud de lo anterior expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos e integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020	
CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	DANIEL EFREN HERNANDEZ HERNANDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	WILFRIDO CRUZ JUAREZ
REGIDOR DE HACIENDA	DAVID ESAU HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDORA DE OBRAS	MIRIAM MAGALI JUAREZ HERNANDEZ
REGIDORA DE SALUD	VIRGEN CRUZ MENDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel del Río, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ